

1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Información pública de la aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos.

Adoptado definitivamente el acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a su publicación:

Artículo 1. Queda redactado como sigue:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 que aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por prestación de servicios urbanísticos que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 6. Queda redactado como sigue:

Por la tramitación de informes relativos al régimen urbanístico de terrenos, establecidos en el artículo 2.6.3. de las Normas Subsidiarias, se satisfará una cuota de 46,35 euros.

Artículo 7. Queda redactado como sigue:

Por la expedición de consultas previas, certificados o cualquier otro informe urbanístico, se satisfará una cuota de 15,45 euros.

Artículo 8. Queda redactado como sigue:

Por cada licencia de parcelación que se tramite de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.7.8.48 a 2.7.8.52 de las Normas Subsidiarias, se satisfará una cuota de 41,2 euros por cada una de las fincas que resulten de la parcelación, con un mínimo de 82,4 euros.

Artículo 10. Queda redactado como sigue:

1. Por cada Licencia de Obras o Proyecto de Urbanización que se tramite de acuerdo con lo establecido en las Normas Subsidiarias de Santa Cruz de Bezana, se satisfará la cuota derivada de aplicar los siguientes tipos de gravamen a la base imponible, calculada según las normas establecidas en el anexo de esta ordenanza, satisfaciéndose en todo caso, una cuota mínima de 51,5 euros.

a) hasta 10.000 euros: 2,2%.

b) desde 10.001 hasta 100.000 euros: 3%.

c) a partir de 100.001 euros: 3,85%

2. Licencia por otras actuaciones urbanísticas: Por cada licencia de esta naturaleza, que tenga por objeto la realización de las actuaciones que a continuación, se detallan, se satisfará una cuota de 103 euros:

a) Vallado de obras, solares y cualquier otro terreno, construcción o instalación.

b) Sondeos de terrenos.

c) Apertura de zanjas y catas.

d) Instalaciones de maquinaria, andamiajes y apeos, incluidas las grúas de obra.

e) Implantación de casetas prefabricadas o similares.

f) Cualquier otra instalación de carácter provisional.

Todo ello, sin perjuicio de las tasas que corresponda satisfacer, en su caso, de acuerdo con las Ordenanzas reguladoras de las Tasas por Aprovechamiento Privativo del Dominio Público Local.

Artículo 12. Por cada Licencia de Primera Utilización u Ocupación que se tramite de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.7.7.44 y siguientes de las Normas Subsidiarias de este Ayuntamiento, se satisfará la cuota resultante de aplicar un tipo de gravamen del 0,25% a la base imponible calculada según las normas establecidas en el anexo de esta ordenanza satisfaciéndose, en todo caso, un mínimo de 103 euros.

Artículo 13.

1. Por cada Licencia de apertura de Instalaciones de Actividades Inocuas, se satisfará la cuota que resulte de aplicar, a la superficie útil del local afectado, el tipo de 2,5 euros/metro, satisfaciéndose, en todo caso, una cuota mínima de 206 euros.

2. Por la tramitación de Licencias de Instalación de Actividades calificadas se satisfará la cuota que resulte de aplicar, a la superficie útil del local afectado, el tipo de 4 euros/metro, satisfaciéndose, en todo caso, una cuota mínima de 309 euros.

3. Cuando en una actividad, se solicite una nueva Licencia de apertura de Instalaciones para modificar lo autorizado en otra previamente concedida, sin que pierda por ello aquella condición, se satisfará una cuota fija de 206 euros en el caso de actividades inocuas y 309 en el de actividades calificadas.

Artículo 14. Queda redactado como sigue: Por cada Licencia tramitada para la autorización de usos y obras justificadas de carácter provisional, de acuerdo con los artículos 102.3 y 107 de la Ley de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo en Cantabria, se satisfará la cuota resultante de minorar en un 75% la aplicación de los epígrafes anteriores, con un mínimo de 103 euros.

Artículo 17. Queda redactado como sigue:

1. Tramitación de licencias de obra mayor:

La liquidación de la tasa correspondiente a estas obras, según definición del artículo 2.7.1.4 de las Normas Subsidiarias de Santa Cruz de Bezana, se tramitará de acuerdo con las siguientes normas: (...)

c) En los casos en los que, por las características especiales o singularidad de la construcción, instalación u obra, no pudiese aplicarse en todo o en parte el método contenido en el anexo a esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el artículo 1 03.1.a) de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de la determinación de la base imponible de la totalidad o parte de la construcción instalación u obra concreta.

ANEXO

DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DE LAS CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES y OBRAS

Variables de cálculo.

1. El módulo vigente. (M).

a) Se establece como un valor actualizable en euros. Es referencia económica común para los cálculos aplicados a todos los tipos edificatorios y obras definidos en las fichas de obtención de los presupuestos de referencia.

Se establece su valor en 278,1 euros. El Módulo podrá actualizarse en función de las variaciones de los índices de precios de consumo o, en su caso, por las variaciones objetivas de los precios de ejecución material de las construcciones, instalaciones y obras. La aprobación de las variaciones a que haya lugar será efectiva por acuerdo de la mayoría simple del Pleno de la Corporación.

Santa Cruz de Bezana, 2 de noviembre de 2004.—El alcalde, Carlos de la Torre Lacumbe.

04/13315

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Información pública de la aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado.

Adoptado definitivamente el acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a su publicación:

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

Queda redactado como sigue:

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 4.- Sujeto pasivo.

Queda redactado como sigue:

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, según el artículo 23.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, los propietarios de los inmuebles a los que se preste servicio de alcantarillado, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieran los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

4. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley citada anteriormente.

Artículo 5.- Obligaciones formales.

Queda redactado como sigue:

1. Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar, en el plazo de treinta días a partir del inicio en la prestación de éste, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al señor presidente de la corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la administración efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo. Las altas de oficio que se produzcan en cada Padrón deberán previamente notificarse de la forma establecida en el artículo 102 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

Queda redactado como sigue:

1. Tarifa ordinaria.

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

1.1 Consumos de agua

1.1.1 Uso doméstico:

| | REDACCIÓN 2004 | PROPUESTA 2005 |
|--|---------------------------|---------------------------|
| Consumos no superiores a 40 metros cúbicos | 4,13 Euros | 4,25 Euros |
| Restantes metros cúbicos consumidos | 0,21 Euros/m ³ | 0,22 Euros/m ³ |

1.1.2 Uso industrial:

| | REDACCIÓN 2004 | PROPUESTA 2005 |
|-------------------------------------|--------------------------|---------------------------|
| Primeros 24 metros cúbicos | 7,81 Euros | 8,04 Euros |
| Restantes metros cúbicos consumidos | 0,3 Euros/m ³ | 0,31 Euros/m ³ |

1.1.3 Otros usos distintos de los anteriores

| | REDACCIÓN 2004 | PROPUESTA 2005 |
|------------------------|---------------------------|---------------------------|
| Cuota fija de servicio | 1,27 Euros/m ³ | 1,31 Euros/m ³ |
| Cuota de enganche | 75,04 Euros | 77,29 Euros |

Santa Cruz de Bezana, 2 de noviembre de 2004.-El alcalde, Carlos de la Torre Lacumbe.

04/13363

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Información pública de la aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras.

Adoptado definitivamente el acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a su publicación:

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

Queda redactado como sigue:

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el Servicio de Recogida de Basura, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Queda redactado como sigue:

1. Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las persona físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley general Tributaria, que ocupen o utilicen, por cualquier título, las viviendas y locales ubicados en los lugares en los que se preste el servicio.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, según el artículo 23.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, los propietarios de los inmuebles a los que se preste servicio de recogida de basuras, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

4. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la ley citada anteriormente.

Artículo 4.- Obligaciones formales.

Queda redactado como sigue:

1. Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar, en el plazo de treinta días a partir del inicio en la prestación de éste, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la administración efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo. Las altas de oficio que se produzcan en cada Padrón deberán previamente notificarse de la forma establecida en el artículo 102 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

Queda redactado como sigue:

1. Tarifa ordinaria.

| | REDACCION 2004 | PROPUESTA 2005 |
|--------------|----------------|----------------|
| A. VIVIENDAS | 16,59 | 17,09 |

B. ALOJAMIENTOS

| | REDACCION 2004 | PROPUESTA 2005 |
|---|----------------|----------------|
| Hoteles y moteles de 5 y 4 estrellas, por plaza | 3,55 | 3,66 |
| Hoteles y moteles de 3 y 2 estrellas, por plaza | 2,91 | 3,00 |
| Hoteles y moteles de 1 estrella, hostales, pensiones, fondas, casas de huéspedes, por plaza | 2,33 | 2,40 |